



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## *Resolución Gerencial N° 233* -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 25 de agosto del 2,022

**VISTO:** El Oficio N° 000110-2022-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 05.07.2022, de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **JUAN GOICOCHEA ABANTO**, respecto del predio ubicado en el Sector Cacique, Valle de Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado el 05.02.2018, el señor Juan Goicochea Abanto presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector cacique, Valle de Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, luego de sendos informes técnicos y legales, mediante Oficio N° 898-2018-GRLL-GOB/PECH-04 de fecha 31.10.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica dispuso que se realice una nueva inspección técnica que dilucide las aparentes contradicciones encontradas en el expediente administrativo;

Que, mediante Oficio N° 025-2019-GRLL-GOB/PECH-03-RAZG de fecha 10.05.2019, el Ingeniero adscrito a la División de Acondicionamiento Territorial concluye que en el predio no se han realizado actividades agropecuarias con anterioridad al 18.07.1995;

Que, mediante Informe Legal N° 084-2019-GRLL-GOB/PECH-04-PCM, de fecha 23.07.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que la documentación presentada para acreditar la posesión del predio materia de la solicitud resulta insuficiente toda vez que no identifica plenamente la posesión del predio y que no se acredita la explotación agropecuaria del predio con anterioridad al 18.07.1995; concluyendo que el señor Juan Goicochea Abanto no ha acreditado el cumplimiento de los supuestos de hecho establecidos como requisitos en el Artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-AG, que permitan acceder a su solicitud de venta directa, respecto al predio ubicado en el sector El Cacique, valle de Moche, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento y región La Libertad al 18.07.1995;

Que, mediante Acta N° 003-2022-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 09.06.2022, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Juan Goicochea Abanto, respecto del predio ubicado en el Sector Cacique, Valle de Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por no haberse demostrado actividades agropecuarias con anterioridad al 18.07.1995;

Que, el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando en el área solicitada no se acredita explotación agropecuaria al 18.07.1995, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **JUAN GOICOCHEA ABANTO**, respecto del predio ubicado en el Sector Cacique, Valle de Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.**  
**GERENTE**